



Resolución Jefatural

Nº 4376 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 15 OCT 2018

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca presentada por la becaria Andrea Jazmín Fernández Huacho de fecha 12 de junio de 2018, el Informe N° 023-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UNALM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, N° 5008-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 001 del Acta de Sesión N° 057-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 5768-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 808-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 7568-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás recaudos del Expediente N° 27285; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1013-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudicó como becaria de la "Beca de permanencia de estudios nacional – modalidad excelencia de 2do a 9no ciclo 2017" a la señorita Andrea Jazmín Fernández Huacho, identificada con DNI N° 72564971, estudiante de la carrera de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Que, mediante Informe N° 023-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UNALM, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima remite el expediente administrativo conteniendo el documento s/n, de fecha 12 de junio de 2018, remitido por la becaria Andrea Jazmín Fernández Huacho, quien solicita la suspensión de la beca por el semestre académico 2018-I, por motivos de incapacidad médica, señalando que ha sido diagnosticada con bulimia nerviosa y trastorno borderline, las cuales no le permiten desarrollar plenamente sus estudios universitarios. Asimismo, señala que, actualmente está recibiendo tratamiento y terapias en la Institución Grupo de Autoayuda en Bulimia y Anorexia (GABA) con el fin de recuperar su salud y mantenerse estable;



Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente lo señalados en el numeral 36.2 del artículo 36 y artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3; por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de la beca, entre otros aspectos;

Que, en concordancia con la norma precitada, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 1 de junio de 2017, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;*

Que, conforme se aprecia del Acta de Sesión N° 057-2018-CEB de fecha 24 de julio de 2018, el Comité Especial de Becas señala que *“(…) De la documentación remitida por la becaria y la Oficina de Gestión de Becas se evidencia que a consecuencia de un problema médico se recomienda tratamiento médico a la becaria, el cual inicia el 04.06.2018, sujeto a evaluación hasta por seis meses, según se advierte del certificado médico (…). En tal sentido, existe documentación que acreditaría que la becaria no pudo continuar sus estudios óptimamente desde el 04.06.2018, y que de continuar los mismos podría haber conllevado a una posible desaprobación de los cursos acarreado una posible pérdida de beca, o el agravante en su problema de salud.”;* en consecuencia, emite el Acuerdo N° 001 en el que, valga la redundancia, acuerda autorizar la solicitud de suspensión de beca para el semestre académico 2018-I, toda vez que adjunta documentación sustentaría suficiente para acreditar su solicitud;

Que, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado mediante Resolución N° 0357-2017-CU-UNALM.-La Molina de fecha 26 de octubre de 2017, el inicio de clases del semestre académico 2018-I de la citada Universidad Nacional Agraria fue el 19 de marzo del 2018;

Que, sobre el particular, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste posea eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*



Que, por otro lado, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAH, **Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutive**s en el Ministerio de Educación, aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece lo siguiente: *“Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de dispositivos normativos y actos resolutive*s con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de la Alta Dirección de quien dependa el proponente”;

Que, mediante Informe N° 5768-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia señala que en el presente caso se cumplen con los presupuestos legales que permiten aplicar la figura jurídica de eficacia anticipada al acto resolutive que otorgue la suspensión de beca solicitada, puesto que: a) Resulta más favorable para la becaria, la autorización de la suspensión de beca del semestre académico 2018-I, toda vez que le permitirá seguir el tratamiento terapéutico y farmacológico para abordar el diagnóstico presentado de bulimia nerviosa y trastorno borderline, con la finalidad de conseguir la mejoría de su condición a nivel físico y emocional, que le permitan tener las herramientas necesarias para afrontar con éxito las actividades académicas que demandan sus estudios; b) La aplicación de eficacia anticipada al otorgamiento de suspensión de beca en el presente caso, no lesionará ningún derecho o interés de otros becarios o de terceros; y c) Existe a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, toda vez que conforme a los recaudos obrantes en el expediente, se verifica que no pudo continuar sus clases en el periodo de estudios antes indicado, el cual inició el 19 de marzo y culminó el 21 de julio de 2018;

Que, mediante Informe N° 808-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha cumplido con sustentar los requisitos establecidos para el otorgamiento de la eficacia anticipada, por lo que, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, con fecha 22.08.2018, autoriza la emisión del acto resolutive de suspensión de beca con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2018, fecha de inicio de clases del semestre académico 2018-I en la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutive pertinente, con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2018;

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de suspensión de la Beca, por el semestre académico 2018-I, formulada por la becaria Andrea Jazmín Fernández Huacho, con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2018, conforme al siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación : 318477
N° de DNI : 72564971

Apellidos y Nombres : Andrea Jazmín Fernández Huacho
Convocatoria y Modalidad de Beca : Beca de Permanencia de Estudios
Nacional – Convocatoria 2017
IES : Universidad Nacional Agraria la Molina
Carrera : Industrias Alimentarias
Región de Estudios : Lima
Semestre Académico a Suspendir : 2018-I
Fecha de inicio y fin de suspensión : 19 de marzo de 2018 / 21 de julio de
2018

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la referida señorita, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas